



PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, DISPONIENDO EL PLAZO DE 30 DÍAS PARA LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN DE DETECCIÓN DE DROGAS EN LOS CARGOS QUE INDICA

FUNDAMENTOS

La Constitución Política de la República, en su artículo 8° inciso primero, establece que “el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones”.

El principio de probidad, conforme lo establece el artículo 52 inciso primero de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, obliga al funcionario a observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Este principio goza de gran relevancia en nuestro ordenamiento jurídico y, en consecuencia, observa Bermúdez, debe ser respetado irrestrictamente “tanto por las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera sea su denominación en la Constitución y las leyes, como los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata,



siendo incluso aplicable este principio respecto de los servidores públicos contratados a honorarios”¹.

Para el Tribunal Constitucional, “la probidad está asociada a la preeminencia del interés general sobre el particular, en que todas las funciones públicas, independiente de que las realice un funcionario público o un particular encomendado por el Estado para ese propósito, están vinculadas a un cumplimiento estricto del principio de la probidad en todas sus actuaciones, lo que implica un ajuste íntegro al principio en todo su actuar, cualesquiera ello sea”².

En suma, para el correcto ejercicio de las funciones y potestades de las que gozan los funcionarios de la Administración del Estado se requiere de gran capacidad y compromiso para asumir decisiones de alta relevancia en aras del bienestar de la población, evitando cualquier potencial conflicto de interés.

En ese contexto, y dado el quehacer nacional que estima la sensación de inseguridad en cifras nunca antes vistas y, con gran presencia del crimen organizado y el narcotráfico, resulta imperioso garantizar a la sociedad la idoneidad de nuestras autoridades e imparcialidad a la hora de combatir integralmente este tipo de estructuras delictivas.

La importancia de dotar a las autoridades de un historial de conducta intachable y garantizar la independencia respecto de cualquier grupo delictivo, es del todo razonable y resulta ser una primera necesidad, pues, si no se logra resguardar, en lo político, se provoca una ilegitimidad del

¹ BERMÚDEZ, JORGE, *Derecho Administrativo General*, Tercera Edición Actualizada, Editorial LegalPublishing, año 2014

² LETELIER AGUILAR, CRISTIAN, *Compliance en las Empresas del Estado*, Editorial Libromar, año 2023



poder y los ciudadanos pierden el respeto y la credibilidad en sus autoridades políticas³.

Bajo ese mismo propósito, la Cámara de Diputados aprobó, hace un poco más de año, el Reglamento sobre Control de Consumo de Drogas que “establece la realización periódica de controles a los parlamentarios en ejercicio, con el objeto de elevar los estándares de transparencia en la labor parlamentaria, junto con evitar la comisión de delitos de narcotráfico u otros relacionados a estos, y cualquier relación entre la Corporación y las redes del narcotráfico que existan en el país”. Sin embargo, el referido reglamento no considero sanciones proporcionales a la infracción y, únicamente, estableció para aquel parlamentario cuyo examen de drogas resultare positivo, el levantamiento del secreto bancario por el lapso de un año.

A nuestro juicio, esta medida disciplinaria resulta -a todas luces- insuficiente para abordar la gravedad del problema y, por consiguiente, amerita considerar la implementación de medidas más efectivas y proporcionadas ante tal infracción.

En consecuencia, el siguiente proyecto de Ley tiene por objeto, establecer en aquellos cargos que indica, la obligación de someterse a un examen de identificación de uso y consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, en el plazo de 30 días, desde la entrada en vigencia de esta Ley, estipulando la cesación inmediata en el cargo de aquellos casos en que el examen resultare positivo.

Por esto, los diputados que suscriben vienen a proponer el siguiente,

³ LETELIER AGUILAR, CRISTIAN, *Compliance en las Empresas del Estado*.



PROYECTO DE LEY

“Artículo único: Introdúcese la siguiente disposición quincuagésima cuarta transitoria en la Constitución Política de la República:

“Transcurridos 30 días desde la entrada en vigencia de esta modificación, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Delegados presidenciales regionales, los Delegados presidenciales provinciales, los Diputados, los Senadores, el Fiscal Nacional, los Fiscales Regionales y los Ministros de Corte de Apelaciones y Corte Suprema, deberán someterse a un examen de identificación del uso y consumo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

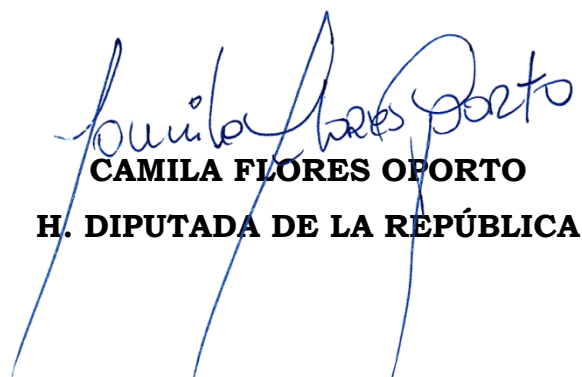
Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, y durante el mismo plazo allí señalado, las magistraturas y los cargos de elección popular deberán, mediante declaración jurada ante Notario, declarar el uso de sustancias psicotrópicas o estupefacientes que fuere hecho por motivos de salud y/o prescripción médica, acompañando a dicha declaración los antecedentes clínicos que lo respalden.

El examen a que alude el inciso primero deberá ser practicado a requerimiento de dichos cargos o representantes por el Servicio Médico Legal.

En caso de que el resultado del examen detectare el uso o consumo de algunas de dichas sustancias, el Servicio Médico Legal deberá informarlo al órgano respectivo y las magistraturas o representantes de que trata esta norma cesarán inmediatamente en el ejercicio de su cargo, iniciándose el procedimiento de vacancia y reemplazo de los cargos antes dichos, de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes aplicables.



Tanto la declaración jurada a que se refiere el inciso primero, como la información relativa al examen serán consideradas información reservada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º20.584 que regula los derechos y deberes que tienen los pacientes en relación con las atenciones en salud”.


CAMILA FLORES OFORTO
H. DIPUTADA DE LA REPÚBLICA



Camila Flores O.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILA FLORES O.

Sofía Cid V.
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.

